



**PROCESO No. 110014003066-2021-01709-00**

Bogotá, D.C. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Si bien sería el caso entrar a estudiar la anterior liquidación de partida adicional de un bien que se dejó de inventariar, y que alega ostentar la señora MARIA DEISY VALDERRAMA RODRIGUEZ en la condición de hija de los causantes OLIDA RODRIGUEZ VDA DE VALDERRAMA y MIGUEL ANTONIO VALDERRAMA; para lo cual adjuntó el Registro Civil de Nacimiento.

Sin embargo, de los hechos de la demanda se tiene que la referida sucesión ya fue tramitada y liquidada por la notaria 7 de Bogotá. Si apareció un nuevo inmueble que dejó de incluirse en la referida liquidación, no es posible en este momento volver a tramitar un nuevo proceso de sucesión.

Ahora bien, este Despacho por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Según el Art 17 del C.G.P, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocerán únicamente de los procesos referidos en los numerales 1, 2, y 3 del citado artículo.

El numeral 2 del artículo en mención, establece lo siguiente: “*de los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”.

De la norma transcrita se establece que este despacho judicial, solo es competente para tramitar sucesiones de mínima cuantía. Resáltese que el proceso que se pretende adelantar es una liquidación de partida adicional, y que, además, según los hechos de la demanda, también debe declararse y liquidarse una *marital de hecho*.

Por los motivos expuestos, es claro que este despacho judicial no es competente para tramitar el proceso en cuestión, que es la jurisdicción de familia la llamada a conocer de este tipo de trámites. Por lo tanto, se rechaza de plano la solicitud, por falta de competencia.

En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados de Familia del Circuito de esta ciudad, por competencia. Por lo dispuesto, se

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de liquidación de partida adicional por falta de competencia, como se expuso en los considerandos.
2. **REMITIR** la solicitud, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignado a un Juzgado de Familia del Circuito de esta ciudad.

Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Monica Viviana Maldonado Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 066**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61eab254e41aef0c0ddc3f48b08cfe13f0f825669a937a5bdc3f711b0b99bc5e**

Documento generado en 10/02/2022 11:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**